

114
Proced. Recurso de 10 de
05-2008-744

Algo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE186017 Proc #: 3846806 Fecha: 22-09-2017
Tercero: HICO FISH SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02444

**“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, a través de su representante legal el señor **JAVIER CARDOZO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785 de Bogotá, mediante radicado No. **2016ER135948 del 08 de agosto de 2016**, presentó el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., predio ubicado en la Calle 69 No. 17 – 74, chip AAA0241BMRU de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2016EE219398 del 09 de diciembre de 2016**, requirió a la sociedad **HICO FISH SAS**, para que complementara la información para continuar con el trámite permisivo.

Que la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, a través de su representante legal el señor **JAVIER CARDOZO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785 de Bogotá, mediante el radicado No. **2017ER39636 del 24 de**

Página 1 de 31

RESOLUCIÓN No. 02444

febrero de 2017, presento documentos complementarios para obtener el permiso de vertimientos.

Que la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, a través de los radicados anteriormente enunciados aporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal del 23 de julio del 2016.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrículas No. 50C-1865009 del 12 de mayo de 2016.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. del 23 de diciembre de 2015 expedido por secretaria de planeación referencia No. 1-2015-66100
19. Evaluación ambiental del Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 02444

20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibos de pagos de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 3405480 del 08 de abril de 2016, por valor Cincuenta y Tres Mil Quinientos Treinta pesos M/cte. (\$ 53.530, oo), y No. 3324216 del 24 de diciembre 2015, por valor de Un Millón Cuatrocientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis pesos M/cte. (\$ 1.408.466, oo),
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 69 No. 17 – 74, chip AAA0241BMRU de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No.00783 del 13 de mayo de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener el permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, a través de su representante legal el señor **JAVIER CARDOZO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785 de Bogotá, ubicado en la en la Calle 69 No 17 – 74, chip AAA0241BMRU de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, adelantado bajo el expediente SDA-05-2008-744.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de julio de 2017, al señor **MARTIN DANIEL PALACIOS QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.457.037 de Bogotá, en calidad de autorizado, por la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día 14 de julio de 2017.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de julio de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2016ER33688 del 23 de febrero de 2016**, **2016ER79964 del 19 de mayo de 2016**, **2016ER135948 de 08 de agosto de 2016** y **2017ER39636 del 24 de febrero de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **concepto técnico No.04376 del 13 de septiembre del 2017**.

RESOLUCIÓN No. 02444

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.02995 del 20 de septiembre de 2017** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2017, al predio ubicado en la Calle 69 No 17 – 74, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados. **No. 2016ER33688 del 23 de febrero de 2016, 2016ER79964 del 19 de mayo de 2016, 2016ER135948 de 08 de agosto de 2016 y 2017ER39636 del 24 de febrero de 2017**, y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No.04376 del 13 de septiembre del 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por HICO FISH S.A.S, mediante los radicados No. 2016ER135948 de 08/08/2016 y No. 2017ER39636 de 24/02/2017, acogidos por el Auto 0783 de 2017.

“(…)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 del MADS)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2006)	El usuario remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos mediante radicado No. 2016ER135948 de 08/08/2016 y corregido en radicado No.2017ER39636 de 24/02/2017	SI
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	SI



RESOLUCIÓN No. 02444

Evaluación de Permiso de vertimientos													
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
	razón social si se trata de una persona jurídica												
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El trámite fue radicado por el representante legal del establecimiento JAVIER CARDOZO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía 79.405.785 de Bogotá.	N/A										
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de existencia y representación legal en la solicitud.	SI										
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Se identifica que el predio, según el certificado de tradición y libertad remitido, es de propiedad de INVERSIONES JUSOIS SAS con NIT 900.665.506-3, quien autoriza HICO FISH SAS con NIT 900.665.499-1 para dar trámite a la solicitud de permiso de vertimientos en la dirección del predio Calle 69 No. 17 - 74. Este documento se halla en el radicado 2016ER135948 de 08/08/2016.	SI										
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allega el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria: <table border="1" data-bbox="548 1268 1187 1541"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código o catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impresión</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50C-1865009</td> <td>AAA0241BRU</td> <td>CL 69 No. 17 - 74</td> <td>12/05/2016</td> <td>INVERSIONES JUSOIS SAS</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código o catastral	Dirección inmueble	Impresión	Titular de derecho real de dominio	50C-1865009	AAA0241BRU	CL 69 No. 17 - 74	12/05/2016	INVERSIONES JUSOIS SAS	SI
No. Matricula	Código o catastral	Dirección inmueble	Impresión	Titular de derecho real de dominio									
50C-1865009	AAA0241BRU	CL 69 No. 17 - 74	12/05/2016	INVERSIONES JUSOIS SAS									
6	Nombre y localización del predio, obra o proyecto,	Se indica que el establecimiento HICO FISH SAS, cuyo representante legal es el JAVIER CARDOZO CALDERÓN, se encuentra ubicado en la localidad de Barrios Unidos, en el predio con nomenclatura urbana	SI										

RESOLUCIÓN No. 02444

Evaluación de Permiso de vertimientos											
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
	actividad	CL 69 No. 17 - 74 (chip predial AAA0241BMRU), cuya empresa se dedica al procesamiento alimentos (pescados y productos de mar), actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta subdirección.									
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a éste se indica el valor total del proyecto 8.568.292.500 de pesos. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, 2016ER135948 de 08/08/2016.	SI								
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, a través de la cuenta contrato 11703257 y la cual registra un consumo total de 846 m ³ .	SI								
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga agua residual no doméstica tratada, derivada de las actividades de lavado y limpieza, de insumos, maquinaria e instalaciones asociadas al procesamiento y comercialización de pescados y mariscos.	SI								
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos actualizados en tamaño convencional y carta, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 10/08/2017 y corresponden con la realidad actual del predio.	SI								
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se verificó que los vertimientos son los siguientes: Coordenadas Datum Magna Sirgas Bogotá <table border="1" data-bbox="565 1528 1218 1669"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada (norte)</th> <th>Coordenada (Este)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARND tratada</td> <td>1.001.341,9 8</td> <td>1.006.838,9 9</td> <td>Alcantarillado – Calle 70</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada (norte)	Coordenada (Este)	Fuente receptora	ARND tratada	1.001.341,9 8	1.006.838,9 9	Alcantarillado – Calle 70	SI
Punto	Coordenada (norte)	Coordenada (Este)	Fuente receptora								
ARND tratada	1.001.341,9 8	1.006.838,9 9	Alcantarillado – Calle 70								

RESOLUCIÓN No. 02444

Evaluación de Permiso de vertimientos

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,0864 l/s.	SI
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	SI
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 10 horas.	SI
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario informa que la descarga se realiza de manera continuo.	SI
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio ALL CHEM COMPAÑÍA LTDA., la cual fue realizada el 09 de junio de 2016, donde se evidencia que da cumplimiento a los parámetros analizados respecto a los artículos 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y rigor subsidiario de la resolución 3957 de 2009. Evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	SI



RESOLUCIÓN No. 02444

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario entrega informe técnico con la descripción del tratamiento de agua residual, diagrama de tratamiento y memorias técnicas, en la cual se indica a detalle la descripción de la operación en cada etapa de depuración. Las memorias técnicas informan que el sistema de tratamiento consta de una trampa de grasas y rejillas en cada puto de lavado de las áreas de producción y restaurante, que son conducidas a una trampa de grasas final y posteriormente evacuadas al alcantarillado público.	SI
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de planeación, con consecutivo 1-2015-66100 en el que se establece como permitido el uso del área para la actividad de Industria y restaurante.	SI
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$ 1.408.466, recibo de pago No. 3324216 de 2015 y recibo de pago 3405480 de 2016 por valor de 53.530. Para un valor Total de 1.461.996 El costo total del proyecto presentado es de \$8.568.292.500	SI

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

RESOLUCIÓN No. 02444

4.1.4.1 Radicado No. 2016ER135948 de 08/08/2016

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Fecha de la Caracterización	09/06/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ALL CHEM COMPAÑÍA LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	SGS
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Compuestos Fenólicos
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	CHEMILAB LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Color real, Acidez Total, Boro
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cianuro Total
	Horario del Muestreo	08:00:00 a 16:00:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	Lavado de equipos, áreas de producción y restaurante
	Tipo de Descarga	Continuo
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	10
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	30
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,0864
	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	—
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	—
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	—

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02444

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valor reportado	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	18,2 – 19,7	30*	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,5 – 7,2	5,0 a 9,0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	59,28	900	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	35,56	600	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	21	300	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	< 0,1	2*	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	< 10	30	CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	0,00042	Análisis y Reporte	NO APLICA
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	2,58	10*	CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,36	Análisis y Reporte	NO APLICA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	NO REPORTA	Análisis y Reporte	NO APLICA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	7,69	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	5,36	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	0,28	Análisis y Reporte	NO APLICA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	3,15	Análisis y Reporte	NO APLICA
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	< 0,02	0,5	CUMPLE
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	26,80	250	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02444

Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	20,643	250	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	< 0,00005	0,02*	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	< 0,05	2*	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	< 0,1	0,25*	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	< 0,1	0,5	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	< 0,004	0,01	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	< 0,2	0,5	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	< 0.004	0,1*	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	< 2,54	Análisis y Reporte	NO APLICA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	41,23	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	23,47	Análisis y Reporte	NO APLICA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	29,31	Análisis y Reporte	NO APLICA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	NO REPORTA	Análisis y Reporte	NO APLICA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

fuentes: Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ALL CHEM COMPAÑÍA LTDA cuenta con resolución de acreditación vigente No. 2458 de 2015 del IDEAM, para todos los parámetros de la matriz agua analizados, exceptuando los parámetros Compuesto Fenólicos, Cianuro total, Boro, Acidez Total, Color Real, para lo cual, subcontrato los servicios de los laboratorios SGS COLOMBIA S.A.S con acreditación vigente No. 1556 de 2016 del IDEAM, ANALQUIM LTDA con acreditación vigente No. 3379 de 2014 del IDEAM y CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB, con acreditación vigente No. 2016 de 2014 del IDEAM respectivamente.

RESOLUCIÓN No. 02444

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, así mismo el usuario entrega copia de las resoluciones de los dos laboratorios.

De acuerdo a los valores de referencia de la Tabla 1., se puede determinar que el usuario garantiza que los vertimientos provenientes de la actividad de del lavado de utensilios y áreas asociadas al procesamiento de pescados y mariscos, cumplen con la normatividad ambiental vigente.

(...)

5 CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS

HICO FISH SAS, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 69 No. 17 – 74 (Chip predial AAA0241BMRU) de la localidad de Barrios Unidos. El usuario genera aguas residuales no domésticas, derivadas lavado y limpieza de equipos, áreas y productos alimenticios asociados al procesamiento y comercialización de pescados y mariscos. El sistema de tratamiento de agua residual consta, de rejillas y trampas de grasa para cada uno de los puntos de lavado de planta de procesamiento y de restaurante, luego ésta aguas con conducidas por una tubería diferenciada, hasta la trampa de grasas ubicada en el primer nivel del establecimiento y posteriormente son vertidas al colector de alcantarillado, ubicado sobre la calle 70.

El usuario cuenta con Registro de Vertimientos No. 00033 del 15/01/2013 dando cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010.

Por otra parte, el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y

Página 12 de 31

RESOLUCIÓN No. 02444

que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)"

Con relación a la información allegada mediante solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados No. 2016ER135948 de 08/08/2016 y No. 2017ER39636 de 24/02/2017, acogida por el Auto 0783 de 2017 y lo evidenciado en la visita realizada el día 10 de agosto de 2017, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015 y rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ALL CHEM COMPAÑÍA LTDA cuenta con resolución de acreditación vigente No. 2458 de 2015 del IDEAM, para todos los parámetros de la matriz agua analizados, exceptuando los parámetros Compuesto Fenólicos, Cianuro total, Boro, Acidez Total, Color Real, para lo cual,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02444

subcontrato los servicios de los laboratorios SGS COLOMBIA S.A.S con acreditación vigente No. 1556 de 2016 del IDEAM, ANALQUIM LTDA con acreditación vigente No. 3379 de 2014 del IDEAM y CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB, con acreditación vigente No. 2016 de 2014 del IDEAM respectivamente.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, así mismo el usuario entrega copia de las resoluciones de los dos laboratorios.

De acuerdo a los valores de referencia de la Tabla 1., se puede determinar que el usuario garantiza que los vertimientos provenientes de la actividad de lavado de utensilios y áreas asociadas al procesamiento de pescados y mariscos, cumplen con la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS al establecimiento HICO FISH S.A.S, identificado con NIT 900.665.499-1, representado por JAVIER CARDOZO CALDERÓN con cédula de ciudadanía 79.405.785, ubicado en la CL 69 No. 17 - 74, de la localidad de Barrios Unidos, el cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas:

Coordenadas Datum Magna Sirgas Bogotá

Punto	Coordenada (norte)	Coordenada (Este)	Fuente receptora
ARND tratada	1.001.341,98	1.006.838,99	Alcantarillado – Calle 70

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES}

6.1 GESTION JURIDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos HICO FISH S.A.S, identificada con NIT 900.665.499-1, representado por JAVIER CARDOZO CALDERÓN con ciudadanía 79.405.785, ubicado en la CL 69 No. 17 - 74, de la localidad de Barrios Unidos, para su descarga procedente de lavado de utensilios y áreas asociadas al procesamiento de pescados y mariscos, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 0783 de 2017 de 13/05/2017.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Página 14 de 31

RESOLUCIÓN No. 02444

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados No. 2016ER135948 de 08/08/2016 y No. 2017ER39636 de 24/02/2017, acogida por el Auto 0783 de 2017 y lo evidenciado en la visita realizada el día 10 de agosto de 2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la calle 70 (lavado de utensilios y áreas asociadas al procesamiento de pescados y mariscos), del establecimiento HICO FISH S.A.S, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02444

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*

RESOLUCIÓN No. 02444

Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
-
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no**

RESOLUCIÓN No. 02444

estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.

RESOLUCIÓN No. 02444

- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Página 19 de 31

RESOLUCIÓN No. 02444

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y

RESOLUCIÓN No. 02444

se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 02444

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, deberá garantizar los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, que son: *“ Artículo 12 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009”*

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 04376 del 13 de septiembre del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 12 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No.04376 del 13 de septiembre del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1,deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02444

esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 02444
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, representada legalmente por el señor **JAVIER CARDOZO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785 de Bogotá, solicitado mediante radicado No. **2016ER135948 del 08 de agosto de 2016**, para el predio ubicado en la Calle 69 No. 17 – 74, de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con chip AAA0241BMRU, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá con coordenadas planas cartesianas (Norte 1.001.341,98; Este 1.006.838,99) de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, representada legalmente por el señor **JAVIER CARDOZO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785 de Bogotá, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales no domesticas de que trata el artículo 12 y 16 Capítulo VIII de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ALIMENTOS Y BEBIDAS (Elaboración de Productos Alimenticios)		Valores Límites Máximos Permisibles en los vertimientos Parciales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	900
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	600

RESOLUCIÓN No. 02444

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 02444

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, representada legalmente por el señor **JAVIER CARDOZO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 26 de 31

RESOLUCIÓN No. 02444

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, la sociedad quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 02444

5. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
6. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
8. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir: indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación e Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación,

RESOLUCIÓN No. 02444

la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARAGRAFO PRIMERO: Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 02444

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

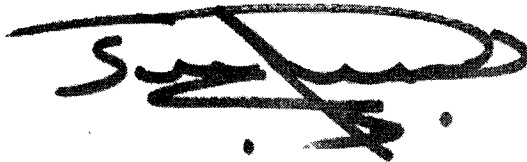
ARTÍCULO OCTAVO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HICO FISH S.A.S.**, identificada con Nit.900.665.499-1, representada legalmente por el señor **JAVIER CARDOZO CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.405.785 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 17 - 57, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2008-744
Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos
Sociedad HICO FISH S.A.S
Proyectó: NELSON JAVIERMENDEZ CALDAS
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Cuenca: Salitre

Elaboró:

Página 30 de 31

RESOLUCIÓN No. 02444

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C.: 79851906	T.P.: N/A	CPS: 20170723 DE 2017	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/09/2017
Revisó:						
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C.: 1032379442	T.P.: N/A	CPS: 20170411 DE 2017	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/09/2017
Aprobó:						
Firmó:						
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C.: 75093416	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		22/09/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 DEC 2017 (22) días del mes de DICIEMBRE, se notifica personalmente el contenido de Resolución 2444-2017 al señor (a) MARTIN DANIEL PALACIOS AUSEDO en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79457 037 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien se informa que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Martin Daniel Palacios Ausedo

Dirección: Cra. 14 43-22

Teléfono (s): 313 331 9954

QUIEN NOTIFICA: Alejandro Torres



NIT. 900.665.499-1

Bogotá, 14 de diciembre de 2017

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Atn.: OFICINA DE NOTIFICACIONES
Avenida Caracas No. 54-38
Bogotá, D.C.

Referencia: Autorización para notificar Resolución 02444 del 22 de septiembre de 2017
Permiso de Vertimientos, Proceso 3849806
Expediente DM-05-2008-744

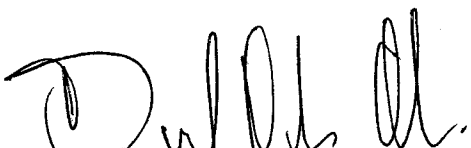
Respetados Señores:

JAVIER CARDOZO CALDERÓN, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 79.405.785 de Bogotá, obrando a nombre y representación de **HICO FISH SAS**, sociedad debidamente constituida con Matrícula Mercantil 00680040 como consta en el certificado de Cámara y Comercio, y Número de Identificación Tributaria NIT. 900.665.499-1; en mi calidad de Representante Legal, autorizo al señor **MARTIN DANIEL PALACIOS QUEVEDO**, identificado con la C.C. 79.457.037 de Bogotá, para notificarse ante ustedes del *acto administrativo correspondiente a la Resolución 02444 del 22-09-2017, Permiso de Vertimientos de la sociedad HICO FISH SAS identificada con NIT. 900.665.449-1.*

Cordialmente,


JAVIER CARDOZO CALDERÓN
Representante Legal
C.C. 79.405.785 de Btá.

Acepto,


MARTÍN DANIEL PALACIOS QUEVEDO
C.C. 79.457.037 de Btá.
Calle 69 # 17-60 Bogotá, Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054634116837A3

11 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 13:51:42

R054634116 PAGINA: 1 de 3

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HICO FISH SAS
N.I.T. : 900665499-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02377573 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 37,288,915,210
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 NO. 17 57
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : hico.fish1@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 70 NO. 17 57
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : hico.fish1@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01773998 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA HICO FISH SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2013/12/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/27	01794183
9	2017/07/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/07/25	02245117
10	2017/08/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/08/14	02250901

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: ADQUIRIR, PROCESAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR, AL POR MAYOR Y AL DETAL PESCADOS, MARISCOS Y/O CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL EN GENERAL; ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE, CAFETERÍA Y/O VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS EN GENERAL. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA EN COLOMBIA.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4723 (COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:
5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)
4724 (COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:
CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 700,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 700,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DE UN GERENTE GENERAL Y UN (1) SUPLENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR UN TÉRMINO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01773998 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE GENERAL)	
CARDOZO CALDERÓN JAVIER	
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	

C.C. 000000079405785



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054634116837A3

11 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 13:51:42

R054634116

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

GARCIA TRUJILLO LILIAN DEL ROSARIO

C.C. 000000051975780

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES Y POLÍTICAS GENERALES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD; (2) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; (3) AUTORIZAR CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN INDISPENSABLES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD; (4) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, COBRAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; (5) ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD Y HACER TRANSACCIONES Y GIROS SOBRE LAS MISMAS; (6) ADQUIRIR CUOTAS SOCIALES O ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES; (7) CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS. (8) GRAVAR CON HIPOTECA O PRENDA O CUALQUIER OTRO TIPO DE LIMITACIÓN DE DOMINIO LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; (9) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES Y FACULTARLOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE ÉSTA PROMUEVA O EN LOS QUE INSTAUREN EN SU CONTRA; FACULTARLOS PARA QUE DESISTAN, INTERPONGAN LOS RECURSOS PERTINENTES, EJERCITEN TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE PERMITA LA LEGISLACIÓN, TRANSIJAN Y/O CONCILIE; (10) SOMETER LOS ASUNTOS SOCIALES A ARBITRAMIENTO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; (11) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; (12) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS; (13) CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD; (14) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A) ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON LAS NOTAS CORRESPONDIENTES, B) EL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD, C) EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y D) LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE; (15) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD; (16) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO HAYAN SIDO ATRIBUIDOS A OTRO ÓRGANO; (17) ADQUIRIR BIENES BAJO LA MODALIDAD DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO; (18) SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, (19) VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y; (20) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE ORDEN CIVIL. EL REPRESENTANTE

LABORAL TIENE FACULTADES PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE ÉSTA PROMUEVA O EN LOS QUE INSTAUREN EN SU CONTRA; PARA QUE DESISTAN, INTERPONGAN LOS RECURSOS PERTINENTES, EJERCITEN TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE PERMITAN LA LEGISLACIÓN, TRANSIJAN Y/O CONCILIEN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239857 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
PARRA RODRIGUEZ ORLANDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019469843

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COCTEL DEL MAR ORIENTAL
MATRICULA NO : 02434270 DE 31 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 45 NO. 183 86 LC 24
TELÉFONO : 6705636
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HICO.FISH1@GMAIL.COM

NOMBRE : HIPERMAR FISH Y COCTEL DEL MAR
MATRICULA NO : 02871230 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 19 NO. 123 - 26
TELEFONO : 8052234
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HICO.FISH1@GMAIL.COM

NOMBRE : HIPERMAR FISH
MATRICULA NO : 02395788 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 45 NO. 183 A 86 LC 30
TELEFONO : 6705636
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HICO.FISH1@GMAIL.COM

NOMBRE : COCTEL DEL MAR
MATRICULA NO : 02395789 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 45 NO. 183 86 LC 43
TELEFONO : 6705636
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HICO.FISH1@GMAIL.COM

NOMBRE : HIPERMAR FISH
MATRICULA NO : 02395790 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 69 NO. 17 -60



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054634116837A3

11 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 13:51:42

R054634116

PAGINA: 3 de 3

TELEFONO : 6705636
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : HICO.FISH1@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

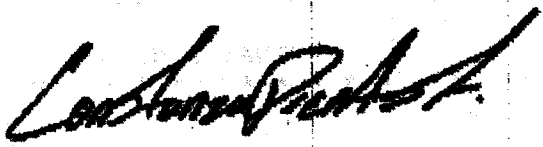
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

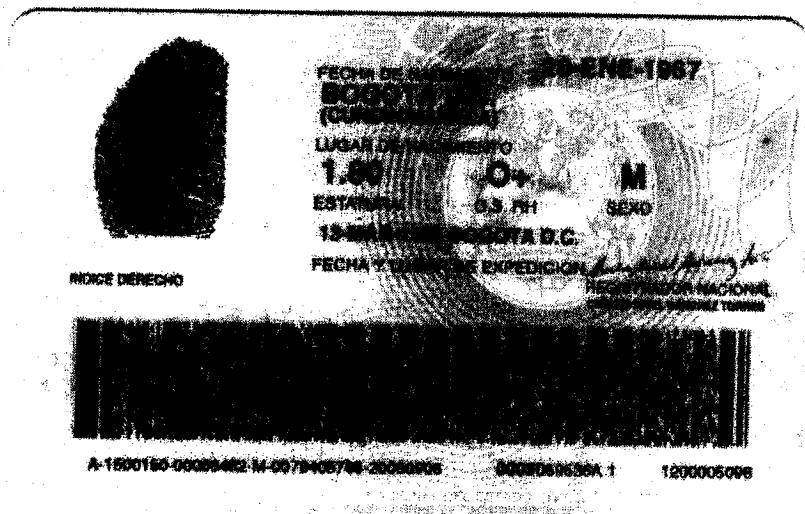
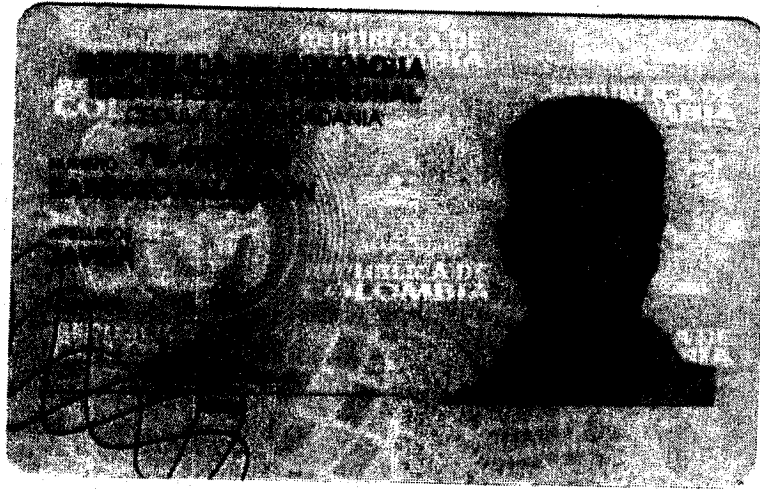
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

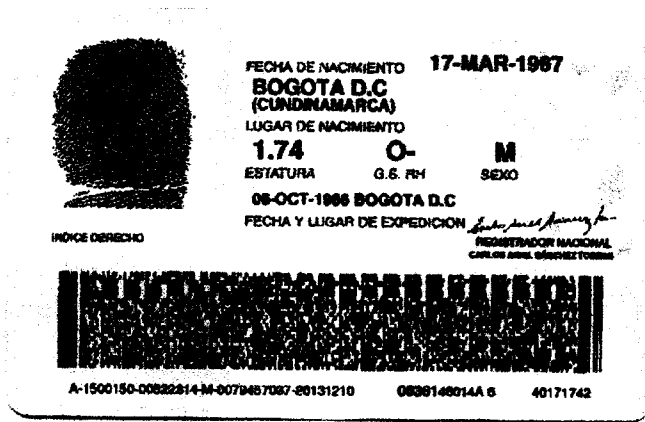
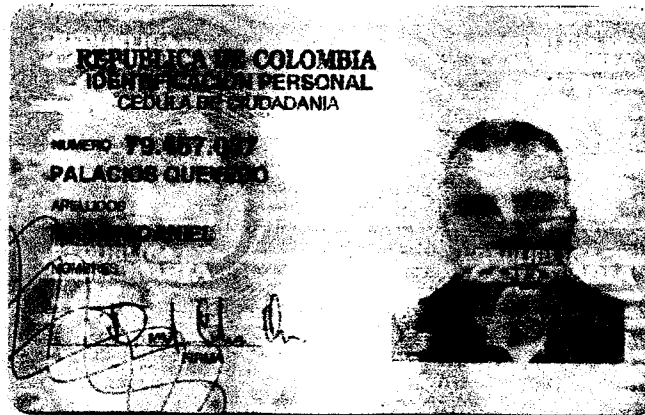
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonard P. ...', is written across the left side of the document.





LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 22 de diciembre 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrilla S
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1012650084
3. No DEL CONTRATO: 20130936
4. FIRMA _____

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 11/01/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolucion No. 2444-2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0